

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que los términos judiciales no corrieron durante las siguientes fechas:

Del 29 de marzo al 2 de abril de 2021 por vacaciones de semana santa.

17, 18 y 19 de marzo, 24, 25 y 26 de agosto de 2021 por incapacidad médica de la titular del Despacho;

Los días 6 y 7 de mayo de 2021 por cierre del Juzgado autorizado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por cambio de secretario.

17 de diciembre de 2021, día de la Rama Judicial;

Vacancia Judicial desde el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.



**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cali, 17 de enero de 2022. A despacho informando que se encuentra vencido el término de traslado para contestar la demanda, sin que la Curadora Ad-litem del demandado se pronunciara al respecto. Sírvase proveer.

Fecha en que se tuvo por notificada la Curadora Ad-Litem del demandado D.806/20: 3/12/2021

El término corrió así: 9, 10, 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021 y los días 11, 12, 13 y 14 de enero de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No. 008

Radicación 2021-00043

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Notificada personalmente la curadora ad-litem del demandado, de conformidad con el Art. 8 del D. 806/20, dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **OLGA LUCIA HIGUITA CASTAÑO**, en contra de **CARLOS ALBERTO CARDONA VARON**, venció el término del traslado de la demanda, sin que se hubiese contestado, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

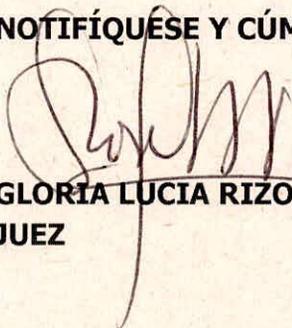
Así entonces, conforme al inciso final del artículo 523 C.G.P., se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL HIGUITA - CARDONA, conforme las disposiciones del Art. 523 C.G.P, en concordancia con el art. 108 ibídem, modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a lo que procederá secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

PRV.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 07 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali 21-01-2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario